

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 12 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para suscribir un convenio de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social viene gestionando, de conformidad con lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril y las Ordenes de 7 y 8 de abril de 1987, diversos programas para la promoción y estímulo del cooperativismo y del empleo autónomo.

Entre las distintas medidas que se contemplan en tales programas figuran subvenciones financieras a las Sociedades Cooperativas Andaluzas, Sociedades Anónimas Laborales, y a aquellas personas desempleadas, minusválidas o no, que se constituyan en trabajadores autónomos o por cuenta propia, subvenciones que pueden alcanzar hasta 6 puntos del interés fijado, en convenio suscrito al efecto por la entidad de crédito que concede el préstamo.

Por otra parte, el apartado f) del artículo 5º del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, le atribuye al mismo, como una de sus funciones propias, la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplando la vía del convenio con las Consejerías de la misma como fórmula más idónea para la aplicación de las correspondientes políticas sectoriales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 1987, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para firmar con el Instituto de Fomento de Andalucía un Convenio de colaboración para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos, de acuerdo con el texto que figura como Anexo del presente acuerdo.

Sevilla, 12 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto de Fomento de Andalucía para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de Cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

En la ciudad de Sevilla, a de de 1987

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. José María Romero Calero, autorizado al efecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por Acuerdo de 12 de junio de 1987.

Y el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, D. Antonio Valdivieso Amate, como representante legal del citado Ente Público.

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social tiene establecidos programas de apoyo a la creación de empleo mediante, entre otras medidas, subvenciones financieras a las Sociedades Cooperativas Andaluzas, Sociedades Anónimas Laborales y los trabajadores que se constituyan en autónomos.

Dichas ayudas consisten en la subvención de, hasta 6 puntos,

del tipo de interés que se determina en los convenios suscritos al efecto con las diferentes entidades financieras.

Segundo. Que el apartado f) del artículo 5º del Reglamento de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, atribuye como una de las funciones de dicho Ente la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplando la vía del Convenio con las Consejerías de la Junta de Andalucía como modo más adecuado para la aplicación de las correspondientes políticas sectoriales.

Tercero. Que una adecuada colaboración entre ambas instituciones agilizará la ejecución de los programas referidos y redundará en creación de riqueza y generación de empleo, objetivo prioritario del Gobierno Andaluz.

En base a la exposición de motivos precedente, ambas partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. A través del correspondiente procedimiento, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá al Instituto de Fomento andaluz la cantidad de cuatrocientos treinta y tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientas pesetas (433.972.400, Ptas), consignados en las aplicaciones 14.01.473, 14.18.473 y 14.18.470 de los Presupuestos de 1987, dotación prevista para la ejecución de los programas objeto del presente Convenio.

Segunda. El Instituto de Fomento de Andalucía, destinará los fondos citados anteriormente, a subvencionar los intereses de los préstamos que sean concedidos por las entidades financieras a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y trabajadores autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, y en las Ordenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987.

Tercera. Las solicitudes de petición se presentarán indistintamente en las Gerencias del I.F.A. o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. El pago de la ayuda que corresponda se realizará de conformidad con el informe que, previa y preceptivamente, ha de emitir el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Si en el plazo máximo de quince días no se ha emitido dicho informe se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Cuarta. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social dictará las instrucciones oportunas para la adaptación del Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras a las presentes estipulaciones, con el fin de que el Instituto de Fomento de Andalucía, a través de sus distintos órganos centrales y periféricos, intervenga directamente en todo el procedimiento previsto, de cara al cumplimiento de los objetivos de agilización en la ejecución de las medidas de fomento económica. Las citadas instrucciones serán puestas en conocimiento de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Quinta. Las subvenciones objeto del presente Convenio, se harán efectivas por el Instituto de Fomento de Andalucía al beneficiario, una vez que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, a través de la Entidad Financiera que le concedió el préstamo, de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

Sexta. El Instituto de Fomento de Andalucía presentará periódicamente a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social un informe completo sobre la ejecución del presente Convenio.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fechas señalados al comienzo.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero. - El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, Antonio Valdivieso Amate.

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir con el Instituto de Fomento de Andalucía un convenio de colaboración para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 2 de la Constitución Española y en el artículo 69.1 y 2 del Estatuto de Autonomía, la Junta de Andalucía, por Ley 2/1985, de 2 de mayo, tiene reconocida como tarea de interés público la promoción y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza, así como la creación y desarrollo de otras fórmulas de Economía Social.

Es la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el órgano de ejecución de tales tareas, conforme con cuanto establece el artículo 102.2 de la citada Ley 2/1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, viniéndose gestionando por la misma al efecto diversos programas de apoyo al empleo.

Por su parte, la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía encomienda a este ente público la función de «favorecer el desarrollo de Andalucía y mejorar su estructura... mediante la concesión de créditos y avales a empresas».

En consecuencia, teniendo ambas instituciones como objetivo común facilitar el acceso de las cooperativas a los mercados financieros, muy dificultado en ocasiones por la insuficiencia de garantías, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1987 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir con el Instituto de Fomento de Andalucía un Convenio de colaboración para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales, conforme al texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto de Fomento de Andalucía para la prestación de avales a Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

En la ciudad de Sevilla, a de de 1987

COMPARECEN

De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, en su calidad de Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y

De otro, el Ilmo. Sr. D. Antonio Valdivieso Amate, en su calidad de Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, reconociéndose ambas partes capacidad para obligarse,

MANIFIESTAN

Que los mandatos Constitucionales y Estatutarios, recogidos en la Ley 2/1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas determinan la obligación de la Junta de Andalucía o promover adecuadamente la creación y desarrollo de Cooperativas y otras fórmulas de Economía Social.

Que para completar los diferentes programas de apoyo que se han puesto en marcha, en materia de promoción cooperativo, era preciso resolver los problemas de acceso a los mercados financieros, muy dificultados casi siempre, por la insuficiencia de garantías.

Que teniendo ambas instituciones como objetivo común afrontar estas situaciones, facilitando el acceso a los mercados financieros de las Cooperativas, y dado que la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del I.F.A. encomienda a este Ente Público la función de «favorecer el desarrollo de Andalucía y mejorar su estructura...

mediante la concesión de créditos y avales a empresas», ambas partes,

ACUERDAN

Primero. El Instituto de Fomento de Andalucía aplicará una línea especial de avales a las solicitudes que se le presenten por parte de Sociedades Cooperativas Andaluzas, Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos con los requisitos y en las condiciones que se determinen en el presente Acuerdo.

Segundo. Serán beneficiarios de estos avales las Cooperativas Andaluzas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar legalmente constituidos.

Aportar las garantías propias.

Aportar toda la documentación técnica o económica exigible.

Tercero. Una vez recibidas en el I.F.A. las solicitudes de avales de las empresas pertenecientes a dicho sector, serán remitidas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para su preceptivo informe que tendrá carácter vinculante. Dicho informe abarcará tanto los aspectos referentes al proyecto en sí, como su adecuación a los objetivos propuestos por la Consejería.

A la vista de dicho informe, el I.F.A. resolverá de acuerdo con la previsto en sus normas de constitución.

Cuarto. El aval del I.F.A. podrá tener carácter complementario y podrá cubrir hasta el 100% de la garantía necesaria para los créditos que financien cada proyecto. El tope máximo de cada aval se establece en 3 millones de pesetas, para trabajadores autónomos, y en 25 millones de pesetas, para Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. No obstante, dichos topes podrán ampliarse con el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente acuerdo.

Quinto. El precio o coste del aval prestado por el I.F.A. se cifra en el 1'2% anual de las cantidades pendientes de amortización del crédito garantizado.

Sexto. El I.F.A. podrá realizar auditorías a las empresas que hayan recibido aval del mismo.

Séptimo. Para apoyar el Depósito de garantías del I.F.A., la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transfiere al mismo la suma de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.).

Octavo. El I.F.A. llevará contabilidad separada de todos los avales que conceda en el marco de este acuerdo, estableciéndose anualmente una cuenta de resultados. A estos efectos, el coste de gestión de las operaciones de aval se establece en un 0'2% a favor del I.F.A. En caso de que la cuenta de resultados los arroje negativos, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá mediante subvención, al I.F.A. la cuantía equivalente a dichas pérdidas. En caso de resultados positivos, los beneficios quedarán en poder del I.F.A. que serán aplicados a la amortización de posibles pérdidas en ejercicios futuros.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha señalados al comienzo.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José M^o Romero Colero. - El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, Antonio Valdivieso Amate.

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre migración temporera en la campaña de la fresa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con cuanto prevé el artículo 12.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene asumido como objetivo básica de su actuación política la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la prestación a los emigrados de la asistencia necesaria al objeto de paliar, en la medida de lo posible, sus efectos negativos y crear las condiciones indispensables que hagan posible su retorno.

Tal política de emigración viene materializándose por la Junta